



CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE INFRAESTRUCTURAS TIC

Expediente FDS IE/001/2022

Suministro de equipamiento para la Línea de Internet de las Cosas (Iot)

En Granada a 14 de junio de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE DON JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ, provisto de DNI nº 24.274.207-F, y domicilio a estos efectos en Armilla (Granada), CP. 18016, Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud.

DE OTRA PARTE DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, provisto de DNI nº 24260105-G y domicilio a estos efectos en Atarfe (Granada), Carretera de Córdoba, Km. 429 Nave 2.

INTERVIENEN

D. JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE, provista de CIF G-18799874, con domicilio en Armilla (Granada), CP. 18016, Avda. de la Innovación, 1. Edificio BIC CEEI Granada, nave 10, Parque Tecnológico de la Salud, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Francisco Gil del Moral, el 10 de noviembre de 2006. Interviene como Director General y Gerente, con facultades delegadas (poderes) otorgados por el órgano de contratación a estos efectos, (*delegación en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP*), y poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid,



D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo), considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP, y ostenta suficiente representación a estos efectos. En lo sucesivo, en el presente documento se referirá a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE como FIDESOL.

DON JUAN DE DIOS FERNANDEZ SILLERO, en representación de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L provisto de CIF B-93209898**, con domicilio social en Carretera de Córdoba, kilómetro 429, Nave 2, c.p.18230, ATARFE, (Granada), inscrita en el Registro Mercantil de Granada, fecha de inscripción 18 de septiembre de 2019. Interviene como Administrador Único, nombrado por tiempo indefinido, declarando vigente su cargo, que cuyo nombramiento fue elevado a público por el Notario D. Salvador Torres Ruiz en escritura no 417.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES y libremente,**

EXPONEN

I.- Que, **FIDESOL**, como beneficiario del programa de ayudas a la I+D+I en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), que integra el programa de ayudas a la infraestructura y equipamientos de I+D+i, reguladas por la Orden de 7 de Abril de 2017, ha llevado a cabo la licitación del contrato de suministro de equipos e infraestructuras de TIC en general, Línea de Internet de las Cosas (IoT), expediente FDS IE/001/2022, con la determinación de materiales que consta en los pliegos del referido expediente, y en concreto en el pliego de requisitos técnicos. Este expediente se ha tramitado a través del procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.). Este expediente, y en consecuencia el suministro objeto del mismo, ha sido adjudicado a la mercantil **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L**, único licitador que ha presentado oferta dentro del plazo conferido en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante de FIDESOL, siendo que la oferta presentada es conforme a los pliegos del presente expediente, habiendo obtenido una puntuación de 90,00 puntos, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los pliegos que para el citado contrato fueron publicados por **FIDESOL**.

II.- Que ambos comparecientes reconocen que consta en el perfil del contratante de **FIDESOL** (<https://www.fidesol.org/#sec-profile>) publicación del expediente FDS IE/001/2022 con la documentación que en el mismo consta de conformidad a lo dispuesto en la L.C.S.P., entre otra: Memoria Justificativa, Aprobación del expediente y certificación de la existencia de crédito, Anuncio de Licitación, Pliego de cláusulas administrativas, Pliego de requisitos técnicos, Mesa de Contratación y anuncio de reunión de la Mesa de Contratación, Actas de la Mesa de Contratación y Resolución de Adjudicación del Contrato.

III.- Que dentro del plazo establecido en el artículo del artículo 153. 3 de la la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según los criterios establecidos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas del contrato, Anexo denominado "características del contrato" se viene a formalizar el contrato en base a las siguientes;

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con el referido en el expósito I, el presente contrato de suministro se suscribe como consecuencia de la adjudicación resultante del procedimiento de licitación FDS IE/001/2022 en el que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** ha resultado adjudicataria del Suministro equipos e infraestructuras de TIC en general, Línea de Internet de las Cosas (IoT), y en concreto ha sido adjudicataria de los siguientes elementos:

- **8 Sensores:** 3 de movimiento, 3 térmicos y 2 lumínicos, integrables con los entornos IoT de Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de AppleHomeKit, según las siguientes especificaciones:

(3x) Sensor de movimiento ZigBee SONOFF SNZB-03

(3x) ZigBee Mini Sensor de Temperatura y Humedad SONOFF SNZB-02

(2x) Sensor de Luz Inteligente para Xiaomi Mijia ZigBee 3.0

- **9 Enchufes inteligentes:** 5 enchufes que soporten un amperaje de 16A o superior y 4 enchufes que soporten un amperaje superior a 20A, que sean integrables con los entornos de IoT Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit, según las siguientes especificaciones:

(9x) CUTOOS Enchufe Inteligente Tuya ZigBee, Enchufe 20A.

- **8 Bombillas inteligentes** de tipo tira de led o estándar (se valorará incluir de los dos tipos), integrables con entornos IoT de Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit, según las siguientes especificaciones:

(8x) Osram Smart + LED, lámpara ZigBee con zócalo E27.

- **1 Cerraduras inteligente** con biometría que se pueda controlar de forma inalámbrica y que sea integrables con los entornos de IoT Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit, según las siguientes especificaciones:

(1x) Cerradura Inteligente & Biométrica – ZKTeco AL20B

- **2 Cámaras:** 1 cámara de reconocimiento facial, con capacidad de detección de varias personas de forma simultánea y con la mayor resolución posible; y 1 cámara termográfica, con capacidad de detección de temperatura corporal de una persona con un rango de precisión mínimo de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$, según las siguientes especificaciones:

(1x) Terminal FaceStation2-D

(1x) Cámara termográfica portatil Hikvision DS.2TP31B-3AUF

- **1 Router firewall** con balanceo de carga, multi WAN y administración vía web.

(1x) Router Mikrotik RB3011UiAS-RM

Consta remitida por la anterior empresa, a fecha 25 de mayo de 2022, oferta para el referido expediente, sobre la que se solicitó subsanación-complemento de información, que fue efectuado en plazo a fecha 3 de junio de 2022. Ambos documentos se adjuntan al presente documento como **ANEXO I**.

SEGUNDA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO

Que conforme a la oferta presentada por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.** que se adjunta al presente contrato como **ANEXO I**, y que fue remitida a fecha 25

de mayo 2022, el precio a abonar por **FIDESOL** en relación al suministro del equipamiento especificado en la anterior estipulación, asciende a cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros, #5.445,00 €#, siendo que el desglose es:

Base imponible____ 4.500 euros

Iva al 21%_____945,00 euros

El abono del anterior importe se efectuará como precio de adjudicación del contrato en un **único pago** dentro de los plazos y condiciones del artículo cinco del presente contrato.

TERCERA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

Conforme consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente FDS IE/001/2022, el plazo de ejecución del contrato es de 1 mes tras la notificación de la adjudicación.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

FIDESOL determinará si la prestación objeto del presente contrato de suministro realizada por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Como consecuencia de vicios o defectos imputables a **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., FIDESOL** podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a **BIOS TECHNOLOGY**

SOLUTIONS S.L para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

FIDESOL dispondrá de un plazo 7 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de los bienes para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados.

QUINTA.- PAGO Y FACTURACIÓN

Una vez se haya dado la conformidad sobre la recepción del suministro objeto del presente contrato, y dentro del plazo de 30 días establecidos en el pliego, **FIDESOL** abonará el precio establecido.

La presentación de facturas se realizará a través del correo electrónico del Departamento Financiero de **FIDESOL**: administracion@fidesol.org.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L entregará a **FIDESOL** el suministro objeto del presente contrato en el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Av. Innovación, Edificio BIC Granada, nave 10, 18016 Armilla, (Granada) lo que se hará constar mediante el correspondiente acta de recepción o en todo caso albarán de entrega.

SÉPTIMA.- CALIDAD Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS

Se establecen dos años de garantía. Así mismo y respecto a la oferta presentada como consta en la documentación adjunta al presente contrato.

- Garantía de reparación Sí

Seguros: **BIOS TECHNOLOGY SOLUTION S.L** se obliga de tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L no abonará garantía definitiva a **FIDESOL** conforme lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente FDS IE/001/2022, en relación al artículo 107 y 159.6 f) de la LCSP, reuniéndose los requisitos para exonerar de garantía definitiva, toda vez que el presente contrato se limita al suministro de los materiales que se han definido en el presente contrato y que el pago del precio se abonará una vez el equipamiento sea suministrado y sea conforme.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, salvo los supuestos que a continuación se indican. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. no podrá transferir información alguna sobre el objeto del presente contrato a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de **FIDESOL**.

Situaciones en las que no se aplicará la cláusula de confidencialidad:

- Para la correcta tramitación y justificación del presente expediente ante los organismos y administraciones competentes conforme se ha determinado en el expósito primero, así como para la tramitación o justificación ante comprobaciones, resoluciones o alegaciones que pudieran derivar de las alegaciones o solicitudes de información de candidatos, licitadores o inspecciones que pudieran derivarse.
- Respecto a la información que en el momento de suscripción del presente documento y participación en el procedimiento de licitación objeto del mismo ya se halle legítimamente en posesión de la parte receptora de la información, sin que se haya impuesto obligación alguna de confidencialidad a la parte que divulgue dicha información.
- A la información que en el momento de divulgarse ya sea de dominio público o que, tras su divulgación, ya se haya publicado o pase a ser de dominio público, salvo que ello ocurra como consecuencia de la violación del presente acuerdo de confidencialidad por la parte que reciba dicha información.

- A la información que pueda demostrarse que ha sido desarrollada independientemente por la parte que la recibe y divulga o adquirida a un tercero que no haya adquirido a su vez dicha información con restricciones a su posterior diseminación, directa o indirectamente, a la parte que la hubiera divulgado.
- La información que haya dejado de ser confidencial por acuerdo escrito entre las partes.
- A la información cuya publicación se exija de conformidad con la Ley o por mandato de las Autoridades Judiciales o Administrativas, estatales u otras asimiladas, entre las que se encuentran las autoridades en materia de inspección fiscal (Agencia Tributaria) o Seguridad Social.

Ambas partes firman en Anexo XVI del pliego de condiciones administrativas del procedimiento de licitación en lo referido a la confidencialidad del contrato, y que se adjunta al presente documento como **ANEXO II**.

DÉCIMA.- PENALIDADES.

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L, deberá abonar en caso de retraso en la ejecución del presente contrato, por cada día de retraso 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En caso de cumplimiento defectuoso **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L**, se obliga a pagar el importe de la subsanación.

Todas las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento con un límite de un 10 % del precio del objeto del presente contrato.

DECIMOPRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN.

No se permite en la ejecución del presente contrato debido a que la misma no estaba recogida en la oferta presentada en su día por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.**

DECIMOSEGUDA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1) Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** de la totalidad de la prestación objeto del mismo, de acuerdo con los términos establecidos en las estipulaciones convenidas y que se contienen en el presente documento.

2) Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la confidencialidad y protección de datos establecida en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas.
- b) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales que se establecen en el presente contrato de suministro.
- c) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución en este caso sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a

FIDESOL los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

DECIMOTERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato no podrá ser cedido a un tercero al no haberse determinado de esa forma en la oferta realizada por **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L.**

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XVII del pliego de cláusulas administrativas, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial,

de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Ambas partes firman en Anexo XVII del pliego de condiciones administrativas del procedimiento de licitación en lo referido a la protección de datos, y que se adjunta al presente documento como **ANEXO III**.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XVII "Tratamiento de Datos Personales", **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre **FIDESOL** recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L** ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el pliego de cláusulas administrativas o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para

asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto del pliego de cláusulas administrativas y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Según corresponda y se indique en el Anexo XVII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este contrato.

j) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a **FIDESOL**, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a **FIDESOL** con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L asistirá a **FIDESOL**, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con **FIDESOL** en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas y demás documentos contractuales.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XVII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

DECIMOQUINTA.- TRIBUNALES.

Cualquier controversia surgida en relación a la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución, y efectos del presente contrato se resolverá en primer lugar acudiendo a la normativa de aplicación, y en defecto de acuerdo, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Granada capital de provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la L.C.S.P. y demás concordantes.

Ambas partes aceptan el presente contrato firmando por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo. D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

Fdo. D. Juan de Dios Fernández Sillero

Fundación I+D del Software Libre

Bios Technology Solutions SL



OFERTA TÉCNICA

EXPTE: FDS IE/001/2022

Asunto: Descripción técnica de cada uno de los equipos y/o materiales, detallando el objeto de suministro de forma individualizada con sus características técnicas

- **8 Sensores:** 3 de movimiento, 3 térmicos y 2 lumínicos, integrables con los entornos IoT de Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit.
 - (3x) Sensor de movimiento ZigBee SONOFF SNZB-03
 - (3x) ZigBee Mini Sensor De Temperatura y Humedad SONOFF SNZB-02
 - (2x) Sensor de Luz Inteligente para Xiaomi Mijia Zigbee 3.0

- **9 Enchufes inteligentes:** 5 enchufes que soporten un amperaje de 16A o superior y 4 enchufes que soporten un amperaje superior a 20A, que sean integrables con los entornos de IoT Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit.
 - (9x) CUTOOS Enchufe Inteligente Tuya Zigbee, Enchufe 20A.

- **8 Bombillas inteligentes** de tipo tira de led o estándar (se valorará incluir de los dos tipos), integrables con entornos IoT de Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit.
 - (8x) Osram Smart + LED, lámpara ZigBee con zócalo E27

- **1 Cerraduras inteligente** con biometría que se pueda controlar de forma inalámbrica y que sea integrables con los entornos de IoT Google Home/Assistant, de Amazon Alexa y de Apple HomeKit.
 - (1x) Cerradura Inteligente & Biométrica - ZKTeco AL20B

- **2 Cámaras:** 1 cámara de reconocimiento facial, con capacidad de detección de varias personas de forma simultánea y con la mayor resolución posible; y 1 cámara termográfica, con capacidad de detección de temperatura corporal de una persona con un rango de precisión mínimo de $\pm 0.5^{\circ}\text{C}$.
 - (1x) Terminal FaceStation2-D
 - (1x) CAMARA TERMOGRAFICA PORTATIL HIKVISION DS-2TP31B-3AUF

- **1 Router firewall** con balanceo de carga, multi WAN y administración vía web.
 - (1x) Router Mikrotik RB3011UiAS-RM

ANEXO VI.- SOBRE ÚNICO - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO, con residencia en **ATARFE**, provincia de **GRANADA**, calle **CARRETERA DE CÓRDOBA, KM. 429 NAVE 2**, según Documento Nacional de Identidad nº **24260105G** enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro denominado:

Expediente: **FDS IE/ 001/2022**

Título: **Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general para la Línea de Internet de las Cosas (IoT)**

Se compromete, en nombre de **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.** a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos técnicos y administrativos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (945,00 €)

Denominación: **Contratación de suministro de equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general para la Línea de Internet de las Cosas (IoT)**

Importe total en euros: **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (5.445,00 €) (21% IVA INCLUIDO)**

Garantías adicionales según Anexo VII

A continuación se indican las opciones a seleccionar por el licitador en relación a las garantías adicionales. Debe marcarse la opción escogida en el cuadro correspondiente:

Extensión de garantía: SI/NO (seleccionar en caso afirmativo opción entre 6 o 12 meses):

● 6 meses adicionales

● 12 meses adicionales

Garantía de reparación (marcar opción seleccionada):

SI

NO

Fdo. JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ SILLERO

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta a continuación)